



Administración Fiscal General  
Administración Central de Fiscalización

4729600392

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 17 de Diciembre de 2015

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V.  
CUAHUTEMOC No. 1790  
FRACC RESIDENCIAL LOS PINOS III SECTOR  
SALTILLO, COAHUILA  
C.P. 25204

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo, quinto párrafo, fracción I, inciso a) y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo

.....2

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 2

fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:

### ANTECEDENTES

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 035/2015 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2015, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501008/15**

Con fecha 18 de marzo de 2015, fue notificado por estrados y en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el oficio No. 035/2015 de fecha 4 de febrero de 2015, dirigido al contribuyente EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V., mediante el cual se le solicita la información y documentación que en el mismo se indica, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-211/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-077/2015 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501008/15**

Con fecha 19 de mayo de 2015, fue notificado por estrados y en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el oficio No. AFG-ACF/MALS-077/2015 de fecha 14 de abril de 2015, dirigido al contribuyente EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V., mediante el cual se le impuso la multa que en el mismo se indica, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-464/2015 de fecha 19 de mayo de 2015, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-149/2015 DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501008/15**

Con fecha 27 de agosto de 2015, fue notificado por estrados y en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el oficio No. AFG-ACF/MALS-149/2015 de fecha 3 de agosto de 2015, dirigido al contribuyente EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V., mediante el cual se le impuso la multa que en el mismo se indica, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-871/2015 de fecha 27 de agosto de 2015, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-538/2015 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2015, EN EL QUE SE COMUNICA EL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS DEL CONTRIBUYENTE POR EL MONTO QUE EN EL SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501008/15.**

Con fecha 7 de julio de 2015, fue notificado por estrados y en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-538/2015 de fecha 4 de junio de 2015, dirigido al contribuyente EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V., mediante el cual se le comunica el aseguramiento de cuentas bancarias del contribuyente revisado por el monto que en el mismo se indica, tal como

.....3



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015  
Exp.: VRT130611450  
Rfc.: VRT130611450  
Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 3

se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-700/2015 de fecha 7 de julio de 2015, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-888/2015 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501008/15**

Con fecha 29 de septiembre de 2015, fue notificado por estrados y en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, dirigido al contribuyente EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V., mediante el cual se le dan a conocer la información y documentación que en el mismo se indica, obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-1025/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-079/2015 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL QUE SE LE COMUNICAN LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501008/15**

Con fecha 18 de noviembre de 2015, fue notificado por estrados y en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el oficio No. AFG-ACF/OALS-079/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, dirigido al contribuyente EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V., mediante el cual se le comunican las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-1231/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el contribuyente EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Oficio de Observaciones número AFG-ACF/OALS-079/2015 de fecha 26 de Octubre de 2015, dentro del plazo señalado en el Artículo 48, Fracción VI, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALS-079/2015 de fecha 26 de Octubre de 2015, el cual fue notificado por estrados y en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, habiendo surtido efecto la notificación del oficio de observaciones con fecha 18 de noviembre de 2015, los que se reseñan a continuación:

**CONSULTA A LA BASE DE DATOS**

La consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer los avisos al Registro Federal de Contribuyentes y declaraciones mensuales definitivas presentadas por el contribuyente por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, con motivo de la revisión que se practicó por dicho ejercicio al contribuyente EN VIVO RADIO Y TV, S. A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal

....4



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015  
Exp.: VRT130611450  
Rfc.: VRT130611450  
Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 4

por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009; dicha Cláusula Sexta establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus Sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza".

Así como de conformidad a lo establecido en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

### REVISIONES QUE SE HAN PRACTICADO

Según consulta a la base de datos de esta autoridad fiscal, no se encuentra información del contribuyente revisado de que le haya sido practicada revisión de obligaciones fiscales.

### REGIMEN FISCAL

De acuerdo a la consulta realizada a la base de datos del registro federal de contribuyentes perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el contribuyente revisado, se conoció que éste inició operaciones el 11 de junio de 2013, con la actividad de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet, producción de programas para la televisión, producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales.

El contribuyente revisado está efecto a los siguientes impuestos federales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
702	IETU (es sujeto del impuesto empresarial a tasa única)	-----	-----
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales)	11/06/2013	-----
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral).	11/06/2013	-----
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	-----	-----
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales)	-----	-----
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	11/06/2013	-----




"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 5

V8	IVA (Es retenedor de este impuesto)		
----	-------------------------------------	--	--

### LIBROS DE CONTABILIDAD

El contribuyente revisado no proporcionó la información y documentación solicitada mediante el oficio No. 035/2015 del 4 de febrero de 2015, el cual se notificó por estrados y se publicó en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

### I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.**

#### DECLARACIONES MENSUALES DEFINITIVAS PRESENTADAS.

Según consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal, se conoció que el contribuyente no presentó declaraciones mensuales definitivas para efectos del impuesto al valor agregado por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, con excepción de las declaraciones mensuales definitivas que presentó dicho contribuyente por los meses de enero y febrero de 2014, con los datos siguientes:

MESES DEL EJERCICIO 2014	FECHA EN QUE PRESENTO	No. DE OPERACIÓN, TIPO DE DECLARACIÓN Y LUGAR DE RECEPCION	TIPO DE IMPUESTO	DATOS DE LOS PAGOS EFECTUADOS
ENERO	4/03/2014	73489912 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	CANTIDAD A PAGAR 0
FEBRERO	4/03/2014	73490100 NORMAL SAT	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	CANTIDAD A PAGAR 0

#### RESULTADO DE LA REVISIÓN.

##### A. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16%.

En virtud que el contribuyente revisado no proporcionó la información y documentación solicitada mediante el oficio No. 035/2015 del 4 de febrero de 2015, el cual se notificó por estrados y se publicó en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, motivo por el cual esta autoridad fiscal procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF/CNBV-078/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, girado por el C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización.

Mediante oficio número 214-3/NIS-2049225/2015 de fecha 17 de junio de 2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, la documentación e información proporcionada a su vez por la institución de banca múltiple SCOTIABANK INVERLAT, S.A., misma que se solicitó a través del oficio número 214-2/NIS-1786404/2015, relacionada con el contribuyente EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V., por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre del 2014.

.....6





Administración Fiscal General  
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 6

De la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se conoció que el contribuyente revisado realizó en territorio nacional un valor neto de actos o actividades en cantidad de \$ 438,000.08, y que al no haber proporcionado la información y documentación solicitada por esta autoridad mediante el oficio No. 035/2015 del 4 de febrero de 2015, se considera que dicho contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad fiscal cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación, para efectos del impuesto al valor agregado, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como sigue:

Valor neto de actos o actividades determinados	Valor neto de actos o actividades registrados	Valor neto de actos o actividades no registrados
\$ 438,000.08	-----	\$ 438,000.08

El valor neto de los actos o actividades en cantidad de \$ 438,000.08, se conoció en base a estados de cuenta bancarios, cuya información y documentación fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como sigue:

El valor neto de actos o actividades determinados en cantidad de \$ 438,000.08, se integra mensualmente, como sigue:

MESES DE 2014	IMPORTE
ENERO	\$ 0.00
FEBRERO	0.00
MARZO	0.00
ABRIL	86,000.00
MAYO	43,000.01
JUNIO	43,000.01
JULIO	48,000.01
AGOSTO	43,000.01
SEPTIEMBRE	43,000.01
OCTUBRE	43,000.01
NOVIEMBRE	0.00
DICIEMBRE	89,000.02
<b>SUMA</b>	<b>\$ 438,000.08</b>

El valor neto de los actos o actividades determinados en cantidad de \$ 438,000.08, para efectos del impuesto al valor agregado por prestación de servicios independientes, corresponde a los depósitos bancarios, contenidos en los estados de la cuenta bancaria número 18702399393 en moneda nacional de la institución de banca múltiple Scotiabank Inverlat, S.A., S.A., como sigue:

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	IMPORTE
1-abril-2014	Depósito en firme	912090 1	\$ 43,000.00
16-abril-2014	Depósito en firme	912090 1	43,000.00
22-mayo-2014	Depósito en firme	912090 1	43,000.01
25-junio-2014	Depósito en firme	912090 1	43,000.01
16-julio-2014	Depósito en firme	912090 1	43,000.01
28-julio-2014	Abono por devolución	903381 53	5,000.00

.....7

*Alm*

*[Handwritten signature]*

*"2015, Año de la lucha contra el cáncer"*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 7

22-agosto-2014	Depósito en firme	912090 1	43,000.01
23-septiembre-2014	Depósito en firme	912090 1	43,000.01
29-octubre-2014	Depósito en firme	912090 1	43,000.01
16-diciembre-2014	Depósito en firme	912090 1	43,000.01
22-diciembre-2014	Abono por devolución	903000 77	3,000.00
26-diciembre-2014	Depósito en firme	912090 1	43,000.01
		Suma	\$ 438,000.08

Mediante oficio número AFG-ACF/ALS-OF/CNBV-078/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, girado por el C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, se solicitó a:

- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores copias certificadas de los estados de cuenta de cheques, inversión y de crédito y contratos de apertura, correspondientes a las instituciones de banca múltiple BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., HSBC MEXICO, S.A., BBVA BANCOMER, S.A, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. y SCOTIABANK INVERLAT, S.A. de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014.

Mediante oficio número 214-3/NIS-2049225/2015 de fecha 17 de junio de 2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, la documentación e información proporcionada a su vez por la institución de banca múltiple SCOTIABANK INVERLAT, S.A., misma que se solicitó a través del oficio número 214-2/NIS-1786404/2015, relacionada con el contribuyente EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V., por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre del 2014.

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la institución de banca múltiple SCOTIABANK INVERLAT, S.A. de la cuenta No. 18702399393, se dio a conocer al representante legal del contribuyente revisado EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V., mediante el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, lo cual consta en la constancia de notificación No. AFG-ACF/ALS-OF-897/2015 de fecha 4 de septiembre de 2015 que se fijó en los estrados del sitio abierto al público de las oficinas de esta autoridad fiscal y se publicó en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los originales del oficio No. 214-3/NIS-2049225/2015 del 17 de junio de 2015, del escrito con referencia del oficio No. 214-2/NIS-1786404/2015 del 12 de junio de 2015, del contrato de apertura, referentes a la cuenta No. 18702399393, así como de los estados de cuenta de la institución de banca múltiple SCOTIABANK INVERLAT, S. A. por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contenidos en 47 (cuarenta y siete) hojas, las cuales forman parte integrante del expediente que se encuentra abierto a nombre del contribuyente EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V., con motivo de la revisión que le fue practicada al amparo de la orden No. GRM0501008/15, contenida en el oficio No. 035/2015 de fecha 4 de febrero de 2015, de las cuales en el acto de la notificación del oficio antes citado esta autoridad fiscal puso a disposición del representante legal del contribuyente revisado las copias fotostáticas consistentes de 47 (cuarenta y siete) fojas por el anverso, foliadas en forma económica del número 00001 (cero, cero, cero, cero, uno) al número 0047 (cero, cero, cuatro, siete),

.....8





"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 8

debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila.

Con fecha 29 de septiembre de 2015, fue notificado por estrados y en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-888/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, dirigido al contribuyente EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V., mediante el cual se le dan a conocer la información y documentación que en el mismo se indica, obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal como se hizo constar en la constancia de notificación, contenida en el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-1025/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, levantada a hojas de la número 1 a la número 2, la cual forma parte integrante del oficio de observaciones y que dentro del plazo otorgado en los términos del artículo 63, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente el representante legal del contribuyente revisado no manifestó nada.

En virtud que el contribuyente revisado no presentó los libros y registros de contabilidad y documentación comprobatoria, solicitados mediante el oficio No. 035/2015 del 4 de febrero de 2015, el cual se notificó por estrados y se publicó en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el motivo por el que esta autoridad fiscal procede a determinar presuntivamente el valor neto de los actos o actividades en cantidad de \$ 438,000.08, en base a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la institución de banca múltiple SCOTIABANK INVERLAT, S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 55, primer párrafo, fracción II, 56, primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente.

Toda vez que el contribuyente revisado EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V. no proporcionó la información y documentación solicitada mediante el oficio No. 035/2015 del 4 de febrero de 2015, el cual se notificó por estrados y se publicó en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el motivo por el que esta autoridad fiscal procede a presumir el valor neto de actos o actividades en cantidad de \$ 438,000.08, de conformidad con lo que establece el artículo 59, primer párrafo, fracción III, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como sigue:

**Primer párrafo.** Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

**Fracción III.** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

**Segundo párrafo.** Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar y presumir un valor neto de actos o actividades realizados por el contribuyente revisado en territorio nacional en cantidad de \$ 438,000.08, gravados a la tasa 16%, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, por el periodo fiscal comprendido por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafos, 1-B, primer y segundo párrafos, 14, primer párrafo, 16, primer párrafo, 17, 18, primer

.....9





"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 9

párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 55, primer párrafo, fracción II, 56, primer párrafo, fracción IV, ordenamientos en vigor en el periodo que se liquida; 59, primer párrafo, fracción III, segundo párrafo, y 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.**

**ARTICULO 1.**

**Primer Párrafo.** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

**Fracción II.** Presten servicios independientes.

**Segundo Párrafo.** El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

**Tercer Párrafo.** El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma.

**ARTICULO 1-B.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecha mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

**Segundo Párrafo.** Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

**ARTICULO 14.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

**Fracción I.** La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

**ARTICULO 16.**

**Primer Párrafo.** Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

**ARTICULO 17.** En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

**ARTICULO 18.**

**Primer Párrafo.** Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE REVIS.**

**ARTICULO 55.**



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 10

**Primer párrafo.** Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los activos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

**Fracción II.** No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

**ARTICULO 56.**

**Primer párrafo.** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

**Fracción IV.** Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

**ARTICULO 59.**

**Primer párrafo.** Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

**Fracción III.** Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

**Segundo párrafo.** Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

**ARTICULO 63.**

**Primer párrafo.** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

**PERIODO FISCAL COMPRENDIDO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014.**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

En virtud que el contribuyente revisado no presentó declaraciones mensuales definitivas, a excepción de los meses de enero y febrero de 2014, según consulta realizada a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad, y toda vez que dicho contribuyente no proporcionó la información y documentación solicitada mediante el oficio No. 035/2015 del 4 de febrero de 2015, el cual se notificó por estrados y se publicó en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que esta autoridad no tuvo elementos para conocer y verificar el impuesto al valor agregado acreditable.

**II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014**



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 11

**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 5-D, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

MES	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN INCISO A. DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	86,000.00	43,000.01	43,000.01	48,000.01	43,000.01
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	13,760.00	6,880.00	6,880.00	7,680.00	6,880.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN INCISO B. DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO I DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 5-D, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	13,760.00	6,880.00	6,880.00	7,680.00	6,880.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0457	1.0490	1.0472	1.0444	1.0406
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	14,388.83	7,217.12	7,204.74	8,020.99	7,159.33
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	13,760.00	6,880.00	6,880.00	7,680.00	6,880.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	628.83	337.12	324.74	340.99	279.33

*Rem*

*J*

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 12

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Septiembre	Octubre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN INCISO A. DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	43,000.01	43,000.01	89,000.02	438,000.08
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	6,880.00	6,880.00	14,240.00	70,080.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN INCISO B. DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO I DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 5-D, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAGOS Y 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	6,880.00	6,880.00	14,240.00	70,080.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0360	1.0303	1.0171	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	7,127.68	7,088.46	14,483.50	72,690.65
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	6,880.00	6,880.00	14,240.00	70,080.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	247.68	208.46	243.50	2,610.65

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	70,080.00	2,610.65	72,690.65

**III.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011,

.....13




"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 13

como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2015**

CONCEPTO	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2014 a Diciembre 2015	Marzo 2014 a Diciembre 2015	Abril 2014 a Diciembre 2015	Mayo 2014 a Diciembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.0510	118.0510	118.0510	118.0510
DEL MES DE :	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5050	112.7900	113.0990	112.8880
DEL MES DE:	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Abril 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2014	10 de Marzo de 2014	10 de Abril de 2014	09 de mayo de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0492	1.0466	1.0437	1.0457

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2014 a Diciembre 2015	Julio 2014 a Diciembre 2015	Agosto 2014 a Diciembre 2015	Septiembre 2014 a Diciembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.0510	118.0510	118.0510	118.0510
DEL MES DE :	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	112.5270	112.7220	113.0320	113.4380
DEL MES DE:	Mayo 2014	Junio 2014	Julio 2014	Agosto 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2014	10 de Julio de 2014	08 de Agosto de 2014	10 de Septiembre de 2014
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0490	1.0472	1.0444	1.0406

.....14

*Rlm*

*J*

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 14

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2014 a Diciembre 2015	Noviembre 2014 a Diciembre 2015	Diciembre 2014 a Diciembre 2015	Enero 2015 a Diciembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.0510	118.0510	118.0510	118.0510
DEL MES DE :	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015	Noviembre 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015	10 de diciembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	113.9390	114.5690	115.4930	116.0590
DEL MES DE:	Septiembre 2014	Octubre 2014	Noviembre 2014	Diciembre 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2014	10 de Noviembre de 2014	10 de Diciembre de 2014	09 de Enero de 2015
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0360	1.0303	1.0221	1.0171

**IV.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Mayo de 2014 hasta el mes de Diciembre de 2015 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS mayo a diciembre 2014	9.04

.....15

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 15

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERIODO FISCAL QUE COMPRENDE LOS MESES DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Abril	Mayo a Diciembre	2014	14,388.83	9.04	1,300.75
Abril	Enero a Diciembre	2015	14,388.83	13.56	1,951.13
Mayo	Junio a Diciembre	2014	7,217.12	7.91	570.87
Mayo	Enero a Diciembre	2015	7,217.12	13.56	978.64
Junio	Julio a Diciembre	2014	7,204.74	6.78	488.48
Junio	Enero a Diciembre	2015	7,204.74	13.56	976.96
Julio	Agosto a Diciembre	2014	8,020.99	5.65	453.19
Julio	Enero a Diciembre	2015	8,020.99	13.56	1,087.65
Agosto	Septiembre a Diciembre	2014	7,159.33	4.52	323.60
Agosto	Enero a Diciembre	2015	7,159.33	13.56	970.81
Septiembre	Octubre a Diciembre	2014	7,127.68	3.39	241.63
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	7,127.68	13.56	966.51
Octubre	Noviembre a Diciembre	2014	7,088.46	2.26	160.20
Octubre	Enero a Diciembre	2015	7,088.46	13.56	961.20
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	14,483.50	13.56	1,963.96
TOTAL					13,395.58

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	13,395.58






"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 16

TOTAL

13,395.58

**V.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$70,060.00 (SETENTA MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	70,080.00	38,544.00
<b>TOTAL</b>	<b>70,080.00</b>	<b>38,544.00</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el contribuyente que se liquida EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D, primero, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 101,120.00 (CIENTO UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,640.00.**

**PRIMERA ACTUALIZACION**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.




"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 17

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución

.....18



*"2015, Año de la lucha contra el cáncer"*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 18

Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

**Tercera actualización**



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 19

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el

....20



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 20

monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

#### **Cuarta actualización**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

.....21



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015  
Exp.: VRT130611450  
Rfc.: VRT130611450  
Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 21

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 12,638.25 (Doce mil seiscientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

#### COMPARATIVO DE LAS MULTAS

En virtud de que el contribuyente revisado EN VIVO RADIO Y TV, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	38,544.00	101,120.00	101,120.00
	38,544.00	101,120.00	101,120.00

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 82 Fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014 y actualizada	101,120.00
	101,120.00

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2015.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	70,080.00	2,610.65	13,395.58	101,120.00	187,206.23
TOTAL:	70,080.00	2,610.65	13,395.58	101,120.00	187,206.23

**SON: (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 23/100 M.N.).**

.....22




*"2015, Año de la lucha contra el cáncer"*

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 22

**VI.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Diciembre de 2015; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Mayo de 2014, hasta el mes de Diciembre de 2015.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$101,120.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Asimismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafos del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.







Administración Fiscal General  
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-107/2015

Exp.: VRT130611450

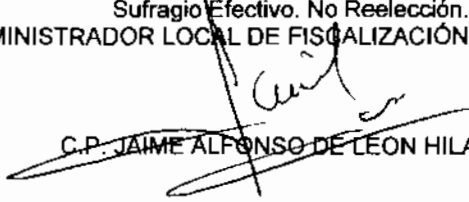
Rfc.: VRT130611450

Orden: GRM0501008/15

HOJA No. 23

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

  
C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

MBSR/RMO

